

Miércoles, 14 de agosto de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza General Subvenciones.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la aprobación de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA

#### ÍNDICE DE DOCUMENTOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención

ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención

ARTÍCULO 3. Plan Estratégico de Subvenciones

ARTÍCULO 4. Beneficiarios

ARTÍCULO 5. Entidades Colaboradoras

ARTÍCULO 6. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

ARTÍCULO 7. Concesión Directa de Subvenciones

ARTÍCULO 8. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

ARTÍCULO 9. Concesión en régimen de concurrencia no Competitiva

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los beneficiarios.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

ARTÍCULO 11. Normas Comunes a todos los procedimientos

ARTÍCULO 12. Cuantía

ARTÍCULO 13. Justificación y Cobro

ARTÍCULO 14. Modificación de la Resolución de Concesión

ARTÍCULO 15. El Reintegro

ARTÍCULO 16. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

ARTÍCULO 17. Responsables de las Infracciones

ARTÍCULO 18. Exención de la Responsabilidad

ARTÍCULO 19. Infracciones Leves

ARTÍCULO 20. Infracciones Graves

ARTÍCULO 21. Infracciones Muy Graves

ARTÍCULO 22. Sanciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Expedientes en trámite.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

ANEXO I DE BASES REGULADORAS

ANEXO I.I.- Bases Reguladoras del Excmo. Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento de la Natalidad.

ANEXO I.II.- Bases Reguladoras del Excmo. Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento de la Escolaridad.

ANEXO I.II.- Bases Reguladoras del Excmo. Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, para la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concesión Directa para Ayuda Social



Miércoles, 14 de agosto de 2024

### ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril. Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará, por primera vez, la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

#### ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

#### ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:



Miércoles, 14 de agosto de 2024

a) Acción Social: Asociacionismo y participación ciudadana, Fomento de la Natalidad y Fomento de la Escolarización, Ayuda social, etc.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

### ARTÍCULO 3. Plan Estratégico de Subvenciones

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial, definirá los objetivos estratégicos de su política pública subvencional dentro de los límites competenciales que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, concretando los objetivos específicos y sus correspondientes líneas de subvención, y determinará el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.

El Plan Estratégico de Subvenciones, de carácter preceptivo previo al establecimiento de cualquier subvención, tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni

obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

### ARTÍCULO 4. Beneficiarios

a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

g) Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

#### ARTÍCULO 5. Entidades Colaboradoras

Las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.

#### ARTÍCULO 6. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública (Deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial del Estado). Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre



Miércoles, 14 de agosto de 2024

las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2.- Excepcionalmente también podrá procederse a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva en los términos previstos en el artículo 9 de la presente Ordenanza. Téngase en cuenta que en virtud del artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza por una norma de rango legal.
- c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o aquellas otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo de concesión.

#### ARTÍCULO 7. Concesión Directa de Subvenciones

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

Se entenderá como subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad Local aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases, y en su defecto, en la forma establecida en esta Ordenanza.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

—Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

—Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

—Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

—Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

—Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

—Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

—Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

Aquellas subvenciones que otorgue el Ayuntamiento, cuyo fundamento, origen y fondos devengan de otra Administración Pública, se someterán exclusivamente a las condiciones, requisitos y límites fijados por la Administración Pública concedente en sus propias bases.

### ARTÍCULO 8. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

#### A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de la convocatoria.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición, estableciendo en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable para su presentación posterior con arreglo a lo dispuesto en esta ordenanza.
- Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterio de valoración de las solicitudes.
- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
- Posibilidad de redistribución entre los beneficiarios del crédito presupuestario sobrante en caso de no agotarse el importe total previsto en la convocatoria.
- Medio de notificación o publicación, de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

- Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- Posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta, así como régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.
- Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.
- Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.
- Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención, con indicación de los medios admisibles a tal fin.
- En su caso, importe de financiación propia exigido al solicitante para cubrir la actividad subvencionada.

#### B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.
- Se podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación.

#### D) Resolución:

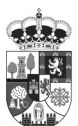
No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Las bases podrán incluir tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos. Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

#### ARTÍCULO 9. Concesión en régimen de concurrencia no competitiva.

Excepcionalmente podrá procederse a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva en cuyo caso no será necesario establecer la comparación de solicitudes, ni la prelación entre las mismas, sino que se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud con independencia de posibles subsanaciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones exigidas para ser beneficiario. De esta forma, cualquier solicitante que cumpla los requisitos y condiciones exigidas, y siempre que existan disponibilidades presupuestarias, podrá ser beneficiario de la subvención.

Las bases reguladoras recogerán el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de carácter general de la presente Ordenanza así como de las disposiciones del procedimiento de concesión en concurrencia competitiva en cuanto les sean de aplicación.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los Beneficiarios. Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

#### ARTÍCULO 11. Normas Comunes a todos los procedimientos

a) Con carácter previo a la convocatoria de la Subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante certificación expedida por la Intervención Municipal expidiéndose documento contable de retención de crédito. La convocatoria constituirá el acto de autorización del gasto en la partida correspondiente y la resolución de concesión supondrán el compromiso de dicho gasto.

b) Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1º.- Las solicitudes y la documentación exigida deberán presentarse conforme al artículo 14, 16 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma electrónica, en relación con los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

2º.- Las solicitudes de beneficiarios no obligados a relacionare electrónicamente con la administración conforme al artículo 14 de la LGS, podrán presentarse además de en la forma prevista en el apartado anterior, en el Registro General del Ayuntamiento o, en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Las solicitudes deberán venir acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la Ley 39/2015.

En la resolución de convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso se requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 10 días.

d) Si la resolución no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Este plazo sólo podrá ser ampliado en los procedimientos de concesión directa.

Las resoluciones de concesión de subvenciones serán motivadas, con expresa referencia, cuando se trate de procedimientos de concurrencia competitiva, a los criterios establecidos en la convocatoria, y contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:

Indicación del beneficiario o beneficiarios, actividad a realizar o comportamiento a adoptar y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo. En los procedimientos de concurrencia competitiva se hará mención expresa a la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

Las condiciones que se impongan al beneficiario.

Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

e) La resolución se notificará a los interesados con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para su interposición. Además, en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones previa comunicación a la misma con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

f) En los casos en que las bases reguladoras de la concesión requieran la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tras la concesión o la aceptación expresa de la resolución de la concesión, éstas deberán producirse en el plazo que fijen las bases reguladoras o, en su defecto, en el de quince días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

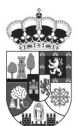
### ARTÍCULO 12. Cuantía

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva, no competitiva y de carácter directo no podrán superar el 100% del coste de la actuación subvencionada. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### ARTÍCULO 13. Justificación y Cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación (en su caso, se podrán utilizar los impresos normalizados que dispone el órgano competente):



Miércoles, 14 de agosto de 2024

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.
- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes, desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

#### ARTÍCULO 14. Modificación de la Resolución de Concesión

a) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

b) Salvo que en la resolución de la convocatoria o concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

c) El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario



Miércoles, 14 de agosto de 2024

### ARTÍCULO 15. El Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de



Miércoles, 14 de agosto de 2024

subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

### ARTÍCULO 16. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

Las Bases Reguladoras podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

### ARTÍCULO 17. Responsables de las Infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### ARTÍCULO 18. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

### ARTÍCULO 19. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
  - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
  - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
  - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
  - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- No atender algún requerimiento.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

**ARTÍCULO 20. Infracciones Graves.** Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

### ARTÍCULO 21. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

### ARTÍCULO 22. Sanciones

Sanciones por infracciones leves:

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:



Miércoles, 14 de agosto de 2024

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

#### Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

En caso de que el incumplimiento se produzca en un órgano de la Administración General del Estado, será de aplicación el régimen sancionador para infracciones graves previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, correspondiendo la instrucción del procedimiento sancionador al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Expedientes en trámite

Los procedimientos de concesión y reintegro de subvenciones iniciados en los que no haya recaído resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

El límite de anualidades que se fije en el objeto de la subvención tendrá en cuenta las subvenciones otorgadas con anterioridad a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cáceres.

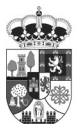
### ANEXOS DE BASES REGULADORAS

#### ANEXO I.I

**BASES REGULADORAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD**

Preámbulo.

En las zonas rurales vivimos en lucha continua frente a la despoblación. La falta de oportunidades laborales empuja a las familias a trasladarse a núcleos urbanos de mayores dimensiones, provocando la caída de la natalidad y, como consecuencia, la disminución de la población y de los recursos que son asignados por las administraciones, que dependen en muchas ocasiones del número de habitantes del municipio. Todo ello supone, además, el deterioro del débil tejido empresarial del municipio, que se apaga con la falta de vecinos.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

Esta Entidad, dentro de sus posibilidades económicas y competencias pretende con esta línea de ayudas fomentar la natalidad y, a su vez, incentivar el comercio local, ya que las ayudas deberán ser gastadas, en el porcentaje que se establezca en la convocatoria correspondiente (nunca inferior al 50%), en los comercios del municipio.

### 1.-OBJETO.

El Objeto de este anexo es la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a fomentar la natalidad y a incentivar el comercio local, contribuyendo a alcanzar los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Las presentes bases tendrán como objeto la regulación de las posteriores convocatorias y podrá distinguirse en dos líneas:

- 1ª Línea. Destinada a los nacidos en el año que se determine en la correspondiente Convocatoria.
- 2ª Línea: Destinada a los menores de hasta 3 años de edad, en el año que se determine en la correspondiente Convocatoria, con el límite de dos anualidades.

No se podrá ser beneficiario de ambas subvenciones en el mismo año (en la misma convocatoria de ayudas).

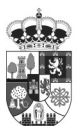
En la Convocatoria correspondiente se establecerá la cuantía que corresponde a cada una de las líneas.

### 2.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, los que se determinen en la correspondiente convocatoria y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que cumplan con los requisitos especificados en la Ordenanza General.

Siendo obligatorio destinar el porcentaje que se especifique en la convocatoria (nunca inferior al 50%) del importe adjudicado a la compra de dichos artículos/productos en los comercios de la Localidad.

2. La cuantía de los gastos subvencionables será la especificada en las respectivas convocatorias, pudiendo consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de la actividad subvencionada, una cuantía máxima, una cuantía



Miércoles, 14 de agosto de 2024

mínima o un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción o en otras formas o métodos de concreción dentro de un período comprendido en el ejercicio de la actividad, proyecto o programa, pudiendo incluir los costes realizados en un plazo anterior al inicio de la actividad.

### 3.- BENEFICIARIOS/AS

Serán beneficiarios de estas ayudas los matrimonios, adoptantes, parejas de hecho o familias monoparentales que, estando empadronados en Arroyomolinos de la Vera, hayan tenido descendencia o hayan realizado adopción en el año objeto de la Subvención que se determine en la correspondiente Convocatoria.

Así, como los matrimonios, adoptantes, parejas de hecho o familias monoparentales que, estando empadronados en Arroyomolinos de la Vera, tengan menores de 3 años, según el año objeto de la Subvención que se determine en la correspondiente Convocatoria.

### 4.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A

Requisitos para solicitar la subvención:

1. Residir efectivamente en Arroyomolinos de la Vera, y estar empadronado en el municipio los dos progenitores, adoptantes y/o tutores o, en todo caso, uno de ellos, al menos, antes del 30 de enero del año objeto de la Subvención que se determine en la correspondiente Convocatoria, y en su caso, siempre previo al nacimiento o la adopción del hijo/a. Si bien, en cada convocatoria se podrán establecer otros requisitos más exigentes en materia de residencia efectiva y empadronamiento que en ningún caso podrán ser inferiores a los fijados en el punto primero de este apartado 4 de las presentes Bases.

1. Que el hijo/a para el que se solicita la ayuda esté empadronado en Arroyomolinos de la Vera, debiendo de estarlo en el domicilio del solicitante en el momento de la solicitud.
2. Los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la ayuda, tendrán que mantenerse durante los dos años siguientes a la resolución por la cual se conceda la misma, siendo comprobado de oficio por esta Administración tal circunstancia. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá solicitar el reintegro de la subvención, si no se cumple con este compromiso de empadronamiento en Arroyomolinos de la Vera, salvo casos debidamente justificados.
3. En el caso de adopciones, el límite de edad para la obtención de la ayuda será de seis años.
4. No estar sometido en ninguno de las causas fijadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

## 5.- FINANCIACIÓN.

1. El régimen de compatibilidad de las subvenciones será el establecido en las respectivas convocatorias.
2. Las líneas de actuación de estas Bases Regulatoras se financian con los recursos propios del Ayuntamiento, con los límites fijados en la convocatoria.

## 6.- PROCEDIMIENTO.

1. El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva se ajustará a lo previsto en el artículo noveno Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, con las particularidades señaladas en la convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones del procedimiento de concesión en concurrencia competitiva en cuanto les sean de aplicación, recogidas en la misma y en la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

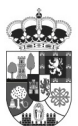
Cuando razones de interés público lo aconsejen, conforme al artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá acordar la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos indicados en el procedimiento general de concurrencia competitiva.

2. La presentación de las solicitudes de subvención se llevará a cabo, en cuanto al número, plazo, forma y el lugar de presentación de las mismas en los términos establecidos en la respectiva convocatoria.

## 7.- RESOLUCIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el establecido en la convocatoria y no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

### 8. NOTIFICACIONES

Los acuerdos, resoluciones o requerimientos que se adopten en el procedimiento de concurrencia no competitiva se notificarán conforme al artículo once de la Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera. Determinando en la correspondiente convocatoria las particularidades o requisitos aplicables que no vengan recogidos en la presente Ordenanza General.

### 9. PAGO

La forma de abono de la subvención será la regulada en las respectivas convocatorias, una vez notificada la resolución definitiva de concesión, estableciéndose en las mismas si el pago se realiza previa justificación de la cantidad subvencionada o con carácter anticipado, siendo en este caso la justificación diferida y una vez acreditado que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

La subvención se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que la persona o entidad beneficiaria, a tal efecto, haya indicado en su solicitud, no estableciéndose garantías a favor del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, salvo que se especifique lo contrario en la convocatoria.

### 10.- JUSTIFICACIÓN

El plazo y forma de la justificación, incluida la documentación a presentar, se establecerá en el acuerdo de concesión, artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ajustándose a lo establecido en el artículo decimotercero Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera.

### 11.- REINTEGRO

Las causas especificadas de reintegro y los criterios de graduación en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, se especificaran en el acuerdo de concesión ajustándose a lo dispuesto en artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ajustándose a lo establecido en el artículo decimoquinto Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

### ANEXO I.II

#### BASES REGULADORAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DE LA ESCOLARIDAD

##### Preámbulo.

En las zonas rurales vivimos en lucha continua frente a la despoblación. La falta de oportunidades laborales empuja a las familias a trasladarse a núcleos urbanos de mayores dimensiones, provocando la caída de la natalidad, lo que a su vez supone mayor dificultad para la prestación de servicios básicos como la enseñanza obligatoria, que tiende a agruparse. Empujando así a los pocos niños que quedan a tener que ir finalmente a colegios fuera del municipio, dificultando a las familias la residencia en el mismo. Todo ello supone, además, el deterioro del débil tejido empresarial del municipio, que se apaga con la falta de vecinos.

Esta Entidad, dentro de sus posibilidades económicas y competencias pretende con esta línea de ayudas fomentar la permanencia de los niños en el colegio del municipio y, a su vez, incentivar el comercio local, ya que las ayudas deberán ser gastadas, en el porcentaje que se establezca en la convocatoria correspondiente (nunca inferior al 50%), en los comercios del municipio.

##### 1.- OBJETO.

El Objeto de este anexo es la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a fomentar la permanencia de los niños en el colegio del municipio y a incentivar el comercio local, contribuyendo a alcanzar los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones. Las presentes bases tendrán como objeto la regulación de las posteriores convocatorias y podrá distinguirse en la siguiente línea:

1ª Línea: Fomento de la Cultura y de la Permanencia en el centro escolar del municipio "C.R.A. Vera Tiétar" durante el curso que se determine en la convocatoria. En la Convocatoria correspondiente se establecerá la cuantía que corresponde a cada línea.

##### 2.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, los que se determinen en la correspondiente convocatoria y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que cumplan con los requisitos especificados en la Ordenanza General.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

Siendo obligatorio destinar el porcentaje que se especifique en la convocatoria (nunca inferior al 50%) del importe adjudicado a la compra de dichos artículos/productos en los comercios de la Localidad.

2. La cuantía de los gastos subvencionables será la especificada en las respectivas convocatorias, pudiendo consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de la actividad subvencionada, una cuantía máxima, una cuantía mínima o un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción o en otras formas o métodos de concreción dentro de un período comprendido en el ejercicio de la actividad, proyecto o programa, pudiendo incluir los costes realizados en un plazo anterior al inicio de la actividad.

3.- BENEFICIARIOS/AS. Serán beneficiarios de estas ayudas los matrimonios, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos/as, que estén empadronados en este municipio y que estén matriculados en el colegio "C.R.A. Vera Tiétar" de Arroyomolinos de la Vera durante curso escolar objeto de la Subvención que se determine en la correspondiente Convocatoria.

4.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A. Requisitos para solicitar la subvención:

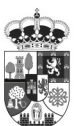
1. Que el hijo/a para el que se solicita la ayuda esté empadronado en Arroyomolinos de la Vera, debiendo de estarlo en el domicilio del solicitante en el momento de la solicitud.
2. Que conste matrícula en el Colegio "C.R.A. Vera Tiétar" de Arroyomolinos de la Vera.

A tales efectos, el Ayuntamiento podrá solicitar el reintegro de la subvención, si no se cumple con este compromiso de matriculación en el "C.R.A. Vera Tiétar" de Arroyomolinos de la Vera, salvo casos debidamente justificados.

1. No estar sometido en ninguno de las causas fijadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- FINANCIACIÓN.

1. El régimen de compatibilidad de las subvenciones será el establecido en las respectivas convocatorias.
2. La línea de actuación de estas Bases Reguladoras se financian con los recursos propios del Ayuntamiento, con los límites fijados en la convocatoria.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

### 6.- PROCEDIMIENTO.

1. El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva se ajustará a lo previsto en el artículo noveno Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, con las particularidades señaladas en la convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones del procedimiento de concesión en concurrencia competitiva en cuanto les sean de aplicación, recogidas en la misma y en la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando razones de interés público lo aconsejen, conforme al artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá acordar la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos indicados en el procedimiento general de concurrencia competitiva.

2. La presentación de las solicitudes de subvención se llevará a cabo, en cuanto al número, plazo, forma y el lugar de presentación de las mismas en los términos establecidos en la respectiva convocatoria.

### 7.- RESOLUCIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el establecido en la convocatoria y no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

### 8. NOTIFICACIONES.

Los acuerdos, resoluciones o requerimientos que se adopten en el procedimiento de concurrencia no competitiva se notificarán conforme al artículo once de la Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera. Determinando en la correspondiente convocatoria las particularidades o requisitos aplicables que no vengan recogidos en la presente Ordenanza General.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

### 9. PAGO.

La forma de abono de la subvención será la regulada en las respectivas convocatorias, una vez notificada la resolución definitiva de concesión, estableciéndose en las mismas si el pago se realiza previa justificación de la cantidad subvencionada o con carácter anticipado, siendo en este caso la justificación diferida y una vez acreditado que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

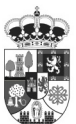
La subvención se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que la persona o entidad beneficiaria, a tal efecto, haya indicado en su solicitud, no estableciéndose garantías a favor del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, salvo que se especifique lo contrario en la convocatoria.

### 10.- JUSTIFICACIÓN.

El plazo y forma de la justificación, incluida la documentación a presentar, se establecerá en el acuerdo de concesión, artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ajustándose a lo establecido en el artículo decimotercero Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera.

### 11.- REINTEGRO

Las causas especificadas de reintegro y los criterios de graduación en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, se especificaran en el acuerdo de concesión ajustándose a lo dispuesto en artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ajustándose a lo establecido en el artículo decimoquinto Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

### ANEXO I.III

#### BASES REGULADORAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA PARA AYUDA SOCIAL

##### Preámbulo.

El artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX, en lo sucesivo) y las sucesivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura configuran los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en ámbitos competenciales compartidos, como el de los servicios sociales.

En efecto, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye como competencia propia municipal en esta materia la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Y la citada Ley 3/2019, de 22 de enero, prevé en su artículo 15.1.d), apartado 1º, como competencia propia que podrán ejercer los municipios, la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, sin perjuicio de que, tal y como establece su disposición final tercera, lo dispuesto en esta ley no menoscabe las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Estatuto de Autonomía.

Por su parte, la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, atribuye expresamente a las entidades locales menores competencias en materia de gestión y prestación de los servicios sociales y medidas contra la exclusión social.

Asimismo, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, dedica su Título IV al régimen competencial del sistema público de servicios sociales, disponiendo el artículo 32 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del sistema público de servicios sociales en los términos establecidos en la ley y en aquella otra normativa específica que sea de aplicación.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

Por su parte, corresponde a las entidades locales el desarrollo y gestión de dicho sistema, en los términos establecidos en la propia ley y en la normativa que sea de aplicación, que se ejercerá bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación adminis-trativa. Esta misma Ley, en su artículo 35.1.a), atribuye a los municipios de Extremadura la competencia sobre los servicios sociales de atención social básica.

### 1.- OBJETO.

El Objeto de este anexo es la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concesión directa, destinadas a dar respuesta a las necesidades sociales existentes en el municipio, contribuyendo a alcanzar los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Las presentes bases tendrán como objeto la regulación de las posteriores convocatorias y podrá distinguirse en las siguientes líneas:

1ª línea: Programa de Colaboración Económica Municipal para Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias en el ejercicio que se determine en la Convocatoria.

2ª línea: Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales en el ejercicio que se determine en la Convocatoria.

En la Convocatoria correspondiente se establecerá la cuantía que corresponde a cada línea, coincidente con la cuantía fijada en la Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, por la que se aprueba el Programa Correspondiente.

### 2.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Los gastos subvencionables se fijarán en la correspondiente convocatoria, teniendo ésta un contenido idéntico a lo dispuesto en las respectivas Resoluciones de aprobación de los Programas de Colaboración Económica Municipal de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.

### 3.- BENEFICIARIOS/AS

Serán beneficiarios de estas ayudas las personas que se fijen en la correspondiente convocatoria, teniendo ésta un contenido idéntico a lo dispuesto en las respectivas Resoluciones de aprobación de los Programas de Colaboración Económica Municipal de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

#### 4.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A

Los requisitos para solicitar la subvención serán los fijados en la correspondiente convocatoria, teniendo ésta un contenido idéntico a lo dispuesto en las respectivas Resoluciones de aprobación de los Programas de Colaboración Económica Municipal de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.

#### 5.- FINANCIACIÓN.

1. El régimen de compatibilidad de las subvenciones será el establecido en las respectivas convocatorias.

2. La líneas de actuación de estas Bases Regulatoras se financian con los recursos recibidos por la Junta de Extremadura a cargo al Programa de Colaboración Económica Municipal para Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias y al Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, con los límites fijados en las Resoluciones respectivas de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura

#### 6.- PROCEDIMIENTO.

1. El procedimiento de concesión en régimen de concesión directa se ajustará a lo previsto en el artículo octavo Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, con las particularidades señaladas en las respectivas Resoluciones de aprobación de los Programas de Colaboración Económica Municipal de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las disposiciones del procedimiento de concesión directa, en cuanto les sean de aplicación, recogidas en la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los informes que sean preceptivos y necesarios en materia social serán realizados por la Asistente Social de este Ayuntamiento, quien asumirá la responsabilidad en la solicitud, gestión, tramitación, resolución y en su caso, reintegro de este tipo de Ayudas.

Cuando razones de interés público lo aconsejen, conforme al artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá acordar la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos indicados en el procedimiento general de concurrencia competitiva.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

2. La presentación de las solicitudes de subvención se llevará a cabo, en cuanto al número, plazo, forma y el lugar de presentación de las mismas en los términos establecidos en la respectiva Resoluciones de aprobación de los Programas de Colaboración Económica Municipal de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las disposiciones del procedimiento de concesión directa, en cuanto les sean de aplicación, recogidas en la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 7.- RESOLUCIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el establecido en la convocatoria, teniendo ésta un contenido idéntico a lo dispuesto en las respectivas Resoluciones de aprobación de los Programas de Colaboración Económica Municipal de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

### 8. NOTIFICACIONES.

Los acuerdos, resoluciones o requerimientos que se adopten en los procedimientos objeto de estas bases, estarán a lo dispuesto en las respectivas Resoluciones de aprobación de los Programas de Colaboración Económica Municipal de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura

### 9. PAGO.

La forma de abono de la subvención será la regulada en las respectivas convocatorias, teniendo ésta un contenido idéntico a lo dispuesto en las respectivas Resoluciones de aprobación de los Programas de Colaboración Económica Municipal de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.

La subvención se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que la persona o entidad beneficiaria, a tal efecto, haya indicado en su solicitud, no estableciéndose garantías a favor del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, salvo que se especifique lo contrario en la convocatoria.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

### 10.- JUSTIFICACIÓN.

El plazo y forma de la justificación, incluida la documentación a presentar, se establecerá en el acuerdo de concesión, ajustándose a lo establecido en las respectivas Resoluciones de aprobación de los Programas de Colaboración Económica Municipal de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.

### 11.- REINTEGRO.

Las causas especificadas de reintegro y los criterios de graduación en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, se especificaran en el acuerdo de concesión ajustándose a lo dispuesto en artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ajustándose a lo establecido en el artículo decimoquinto Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera y a lo dispuesto en las respectivas Resoluciones de aprobación de los Programas de Colaboración Económica Municipal de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.

**IGUALDAD DE GÉNERO.** Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Arroyomolinos de la Vera, 4 de agosto de 2024

Manuel Mateos Campos

ALCALDE

